

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCIÓN No. 016-13

**QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO ANDRÉS SERRANO MINISTRIES (ASEMI) DE LOS DERECHOS CONTENIDOS EN LA LICENCIA NO. 342, EXPEDIDA POR LA ANTIGUA DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES (DGT) EN FECHA 6 DE JUNIO DE 1978 Y QUE AMPARA EL DERECHO DE USO PARA LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE LA FRECUENCIA 1440 KHZ PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA.**

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de autorización presentada por ante el **INDOTEL** por la sociedad **RADIO Y TELEVISIÓN, C. POR A.**, para la transferencia a favor de la asociación sin fines de lucro **ANDRÉS SERRANO MINISTRIES (ASEMI)** de la Licencia otorgada por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) para la operación de la frecuencia 1440 KHz, con su transmisor ubicado en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, en la prestación del servicio público de radiodifusión sonora.

### Antecedentes.-

1. En fecha 2 de octubre de 1973, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) emitió a favor de la sociedad **RADIO Y TELEVISIÓN, C. POR A.**, la Licencia No. 289, inscrita en el Libro No. 3, Folio No. 295, para operar de forma comercial la frecuencia 1440 KHz, con su transmisor ubicado en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, en la prestación del servicio público de radiodifusión sonora comercial;
2. Posteriormente, y ante la solicitud de aumento de potencia del transmisor autorizado presentada por la sociedad **RADIO Y TELEVISIÓN, C. POR A.**, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en fecha 6 de junio de 1978, emitió a favor de la referida sociedad **RADIO Y TELEVISIÓN, C. POR A.**, la Licencia No. 342, inscrita en el Libro No. 3, Folio No. 346, para operar de forma comercial la frecuencia 1440 KHz, aumentando la potencia del transmisor ubicado en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, en la prestación del servicio público de radiodifusión sonora;
3. En fecha 17 de febrero de 2005, la sociedad comercial **RADIO Y TELEVISIÓN, C. POR A.**, solicitó ante el **INDOTEL** la autorización correspondiente para la transferencia a favor de la asociación sin fines de lucro **ANDRÉS SERRANO MINISTRIES (ASEMI)**, de la Licencia No. 342, inscrita en el Libro No. 3, Folio No. 346, expedida por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en fecha 6 de junio de 1978, a favor de la referida sociedad comercial **RADIO Y TELEVISIÓN, C. POR A.** y que ampara el derecho de uso para la explotación comercial de la frecuencia 1440 KHz, con su transmisor ubicado en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora;
4. Posteriormente, mediante comunicación marcada con el número 051468, de fecha 11 de marzo de 2005, el **INDOTEL** informó a la sociedad **RADIO Y TELEVISIÓN, C. POR A.**, que la solicitud

depositada no cumplía con lo dispuesto por el artículo 63.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, por lo que debían proceder a depositar la documentación e informaciones requeridas a los fines de poder acceder a evaluar su solicitud; en ese sentido, en fechas 5 y 26 de julio de 2005, la sociedad **RADIO Y TELEVISIÓN, C. POR A.**, procedió al depósito de la documentación e información requerida por el artículo 63.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

5. No obstante lo anterior, fue necesario que mediante comunicación marcada con el número 057180, de fecha 10 de octubre de 2005, el **INDOTEL** informara a la sociedad **RADIO Y TELEVISIÓN, C. POR A.**, que la solicitud depositada no había cumplido con lo dispuesto por el artículo 63.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, por lo que debían proceder a depositar la documentación e informaciones requeridas a los fines de poder continuar con la evaluación de la solicitud presentada; que en tal virtud, en fecha 29 de agosto de 2006, la sociedad **RADIO Y TELEVISIÓN, C. POR A.**, procedió al depósito de documentación e información adicional a los fines de cumplir con lo establecido por el artículo 63.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;
6. Posteriormente, mediante comunicación marcada con el No. 088079, de fecha 8 de septiembre de 2008, el **INDOTEL** procedió a informar a la asociación sin fines de lucro **ANDRÉS SERRANO MINISTERIES (ASEMI)** que la solicitud presentada cumplía con los requisitos de presentación establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, para la transferencia a su favor de la Licencia No. 342, inscrita en el Libro No. 3, Folio No. 346, expedida por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fecha 6 de junio de 1978, a favor de la sociedad **RADIO Y TELEVISIÓN, C. POR A.** y que ampara el derecho de uso para la explotación comercial de la frecuencia 1440 KHz, con su transmisor ubicado en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, en la prestación del servicio público de radiodifusión sonora; por lo que este órgano regulador autorizaba a dicha asociación sin fines de lucro a realizar la publicación de un extracto de su solicitud, de conformidad con lo establecido por los artículos 64.1 y 64.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;
7. En ese sentido, y en atención al requerimiento efectuado por el **INDOTEL**, en fecha 13 de septiembre de 2008, la asociación sin fines de lucro **ANDRÉS SERRANO MINISTERIES (ASEMI)** publicó en el periódico de circulación nacional "Listín Diario", el extracto citado anteriormente, mediante el cual se hace de público conocimiento que dicha asociación sin fines de lucro tiene como objetivo obtener la transferencia a su favor de la Licencia No. 342, inscrita en el Libro No. 3, Folio No. 346, expedida por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en fecha 6 de junio de 1978, a favor de la sociedad **RADIO Y TELEVISIÓN, C. POR A.** y que ampara el derecho de uso para la explotación comercial de la frecuencia 1440 KHz, con su transmisor ubicado en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, en la prestación del servicio público de radiodifusión sonora, a los fines de que cualquier persona interesada con un interés legítimo pueda formular las observaciones u objeciones que entendiera de lugar al otorgamiento de dicha autorización, dentro de un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la publicación del referido extracto;
8. Posteriormente, en fecha 15 de septiembre de 2008, la asociación sin fines de lucro **ANDRÉS SERRANO MIINISTERIES (ASEMI)** procedió al depósito ante el **INDOTEL** de un original de la

publicación de un extracto de la solicitud presentada, en cumplimiento de lo establecido por el referido Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registro Especial y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

9. En virtud de lo anterior, en fecha 18 de marzo de 2013, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante Memorando No. GR-M-000081-13, tuvo a bien remitir a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, el expediente administrativo correspondiente a la solicitud de autorización para la operación de transferencia a favor de la asociación sin fines de lucro **ANDRÉS SERRANO MINISTERIES (ASEMI)** de la Licencia No. 342, inscrita en el Libro No. 3, Folio No. 346, expedida por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en fecha 6 de junio de 1978, a favor de la sociedad **RADIO Y TELEVISIÓN, C. POR A.** y que ampara el derecho de uso para la explotación comercial de la frecuencia 1440 KHz, con su transmisor ubicado en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, en la prestación del servicio público de radiodifusión sonora, recomendando, la aprobación de la referida solicitud, en razón del cumplimiento de los requisitos establecidos por la reglamentación aplicable;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER  
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley”), de fecha 27 de mayo del año 1998 y sus Reglamentos, entre los que se incluyen el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante “Reglamento de Concesiones”), constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

**CONSIDERANDO:** Que en la especie, este Consejo Directivo se encuentra apoderado de una solicitud de autorización de transferencia a favor de la asociación sin fines de lucro **ANDRÉS SERRANO MINISTERIES (ASEMI)** de la Licencia No.342, inscrita en el Libro No. 3, Folio No. 346, expedida por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en fecha 6 de junio de 1978, a favor de la sociedad **RADIO Y TELEVISIÓN, C. POR A.** y que ampara el derecho de uso para la explotación comercial de la frecuencia 1440 KHz, con su transmisor ubicado en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, en la prestación del servicio público de radiodifusión sonora;

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, establece en su artículo 28.1 que “la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título, y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá denegarlos sin causa justificada. El adquirente, que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciatario.”;

**CONSIDERANDO:** Que conforme lo anterior, el artículo 62.1, del citado Reglamento, concerniente a los aspectos generales relativos a una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control, establece que “cualquier persona natural o jurídica, según corresponda, deberá obtener una autorización del **INDOTEL**, en los siguientes casos: (a) para la transferencia o cesión de una Concesión, Inscripción o Licencia; (b) para el arrendamiento u otorgamiento del derecho de uso de una Concesión, Inscripción o Licencia; (c) la constitución de un gravamen sobre una Concesión, Inscripción o Licencia; (d) en el caso de una persona jurídica titular de una Concesión, Inscripción o Licencia, cuando se persiga la venta o cesión de acciones o participaciones sociales o cualquier otra transacción que implique, de manera directa o indirecta, la pérdida o posibilidad de

pérdida, de parte del vendedor o cedente, del control social, o de la posibilidad de formar la voluntad social de dicha entidad”;

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de la disposición legal previamente transcrita, en fecha 17 de febrero de 2005, la sociedad comercial **RADIO Y TELEVISIÓN, C. POR A.**, solicitó ante el **INDOTEL** la autorización correspondiente para la transferencia a favor de la asociación sin fines **ANDRÉS SERRANO MINISTRIES (ASEMI)** de la Licencia No. 342, inscrita en el Libro No. 3, Folio No. 346, expedida por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en fecha 6 de junio de 1978, a favor de la sociedad **RADIO Y TELEVISIÓN, C. POR A.** y que ampara el derecho de uso para la explotación comercial de la frecuencia 1440 KHz, con su transmisor ubicado en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, en la prestación del servicio público de radiodifusión sonora; solicitud esta, presentada en apego a las disposiciones contenidas en la Ley No. 153-98 y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, regula en su Capítulo VIII lo relativo a los procesos de “Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control” vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 62.2 del indicado Reglamento, dispone que “las transferencias vinculadas a una Concesión o a una Licencia, deberán ser autorizadas por el Consejo Directivo del **INDOTEL (...)**”, quien no podrá negarlas salvo causa justificada;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 63 del mismo Reglamento señala los requisitos formales y de fondo que deberán cumplirse para obtener una Autorización para Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad **RADIO Y TELEVISIÓN, C. POR A.**, así como la asociación sin fines de lucro **ANDRÉS SERRANO MINISTRIES (ASEMI)** procedieron al depósito ante el **INDOTEL**, de todos los documentos e informaciones requeridas por el artículo 63 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de lo anterior y en aplicación del procedimiento establecido por el artículo 64.1, literal (a) del supraindicado Reglamento, en comunicación de fecha 8 de septiembre de 2008, fue remitida a la referida asociación sin fines de lucro **ANDRÉS SERRANO MINISTRIES (ASEMI)**, la comunicación marcada con el número 088079, firmada por la Directora Ejecutiva del **INDOTEL**, mediante la cual se notificaba a dicha asociación sin fines de lucro que la solicitud presentada al **INDOTEL** a los fines de obtener la autorización correspondiente para la transferencia de la Licencia No. 342, inscrita en el Libro No. 3, Folio No. 346, expedida por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en fecha 6 de junio de 1978, a favor de la sociedad **RADIO Y TELEVISIÓN, C. POR A.** y que ampara el derecho de uso para la explotación comercial de la frecuencia 1440 KHz en la prestación del servicio público de radiodifusión sonora, cumplía con los requisitos de presentación establecidos por la Ley No. 153-98 y el Artículo 63 de su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, y en tal virtud, la misma comunicación contenía anexo el extracto dispuesto por el referido artículo 64.1, literal (a), el cual debía ser publicado por la solicitante una (1) vez, en un periódico de circulación nacional, para poder continuar con el procedimiento correspondiente;

**CONSIDERANDO:** Que en consecuencia, en fecha 13 de septiembre de 2008, la asociación sin fines de lucro **ANDRÉS SERRANO MINISTRIES (ASEMI)**, publicó en el periódico “Listín Diario” el extracto que

mandan los artículos 64.1 y 64.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que el referido extracto estableció, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 64.5 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, que toda persona con interés legítimo podría formular por escrito al **INDOTEL** sus observaciones u objeciones a la indicada solicitud, dentro de un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de la señalada publicación;

**CONSIDERANDO:** Que el **INDOTEL** no ha recibido observaciones u oposiciones al otorgamiento de la Autorización de transferencia solicitada por la entidad sin fines de lucro **ANDRÉS SERRANO MINISTRIES (ASEMI)**, tanto dentro del plazo otorgado al efecto ni fuera del mismo;

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad **RADIO Y TELEVISIÓN, C. POR A.**, es la titular de la Licencia No. 342, inscrita en el Libro No. 3, Folio No. 346, expedida por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en fecha 6 de junio de 1978, a favor de la sociedad **RADIO Y TELEVISIÓN, C. POR A.** que ampara el derecho de uso para la explotación comercial de la frecuencia 1440 KHz, con su transmisor ubicado en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora;

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo expuesto por la sociedad **RADIO Y TELEVISIÓN, C. POR A.**, así como también por la asociación sin fines de lucro **ANDRÉS SERRANO MINISTRIES (ASEMI)**, en la instancia y documentación presentada ante el **INDOTEL**, dicha sociedad comercial **RADIO Y TELEVISIÓN, C. POR A.**, transferiría a la asociación sin fines de lucro **ANDRÉS SERRANO MINISTRIES (ASEMI)**, la Licencia No. 342, inscrita en el Libro No. 3, Folio No. 346, expedida por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en fecha 6 de junio de 1978, a favor de la sociedad **RADIO Y TELEVISIÓN, C. POR A.** y que ampara el derecho de uso para la explotación comercial de la frecuencia 1440 KHz, con su transmisor ubicado en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, en la prestación del servicio público de radiodifusión sonora;

**CONSIDERANDO:** Que asimismo, la asociación sin fines de lucro **ANDRÉS SERRANO MINISTRIES (ASEMI)**, ha manifestado que de obtener la necesaria autorización del **INDOTEL** para poder realizar la operación de transferencia a su favor de la licencia descrita anteriormente, cumplirá con todas las condiciones y obligaciones impuestas por el **INDOTEL** en la concesión y Licencia correspondiente;

**CONSIDERANDO:** Que en tal virtud, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante memorando interno No. GR-M-000081-13, de fecha 18 de marzo de 2013, remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, el expediente administrativo correspondiente a la solicitud de autorización para la operación de transferencia a favor de la asociación sin fines de lucro **ANDRÉS SERRANO MINISTRIES (ASEMI)** de la Licencia No. 342, inscrita en el Libro No. 3, Folio No. 346, expedida por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en fecha 6 de junio de 1978, a favor de la sociedad **RADIO Y TELEVISIÓN, C. POR A.** y que ampara el derecho de uso para la explotación comercial de la frecuencia 1440 KHz, con su transmisor ubicado en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, en la prestación del servicio público de radiodifusión sonora, recomendando, la aprobación de la referida solicitud, en razón del cumplimiento de los requisitos establecidos por la reglamentación aplicable;

**CONSIDERANDO:** Que de manera general, del estudio de la documentación que obra en el expediente de que se trata y del análisis e investigaciones que ha realizado el **INDOTEL**, no se desprende causal alguno que justifique o imponga el rechazo de la solicitud presentada por la sociedad **RADIO Y TELEVISIÓN, C. POR A.**;

**CONSIDERANDO:** Que en atención a las consideraciones expuestas previamente, y en virtud de las facultades legales y reglamentarias, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, entiende que procede autorizar la operación de transferencia a favor de la asociación sin fines de lucro **ANDRÉS SERRANO MINISTRIES (ASEMI)** de la Licencia No. 342, inscrita en el Libro No. 3, Folio No. 346, expedida por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en fecha 6 de junio de 1978, a favor de la sociedad **RADIO Y TELEVISIÓN, C. POR A.** y que ampara el derecho de uso para la explotación comercial de la frecuencia 1440 KHz, con su transmisor ubicado en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, en la prestación del servicio público de radiodifusión sonora;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La solicitud de Autorización de transferencia presentada por la sociedad comercial **RADIO Y TELEVISIÓN, C. POR A.** en fecha 17 de febrero de 2005, para la transferencia a favor de la asociación sin fines de lucro **ANDRÉS SERRANO MINISTRIES (ASEMI)** de la Licencia No. 342, inscrita en el Libro No. 3, Folio No. 346, expedida por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en fecha 6 de junio de 1978, a favor de la sociedad **RADIO Y TELEVISIÓN, C. POR A.** y que ampara el derecho de uso para la explotación comercial de la frecuencia 1440 KHz, con su transmisor ubicado en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, en la prestación del servicio público de radiodifusión sonora;

**VISTA:** La comunicación marcada con el No.088079 de fecha 8 de septiembre de 2008, remitida a la asociación sin fines de lucro **ANDRÉS SERRANO MINISTRIES (ASEMI)**, a los fines de que publicara en uno de los periódicos de amplia circulación nacional, el extracto de la solicitud presentada;

**VISTO:** El aviso de extracto de solicitud de autorización de transferencia, publicado en el periódico "Listín Diario" en fecha 13 de septiembre de 2008;

**VISTO:** El memorando interno GR-M-000081-13, de fecha 18 de marzo de 2013, suscrito por la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante el cual se recomienda el otorgamiento de la autorización de transferencia solicitado por la sociedad comercial **RADIO Y TELEVISIÓN, C. POR A.**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS  
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AUTORIZAR** bajo los precisos términos y condiciones que se establecen en la presente Resolución, la transferencia a favor de la asociación sin fines de lucro **ANDRÉS SERRANO MINISTRIES (ASEMI)**, de la Licencia No. 342, inscrita en el Libro No. 3, Folio No. 346, expedida por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en fecha 6 de junio de 1978, a favor de la sociedad **RADIO Y TELEVISIÓN, C. POR A.** y que ampara el derecho de uso para la explotación comercial de la frecuencia 1440 KHz, con su transmisor ubicado en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, en la prestación del servicio público de radiodifusión sonora;

**SEGUNDO: DISPONER** que la autorización que se otorga mediante la presente resolución se mantendrá vigente durante el período de sesenta (60) días calendario, contados a partir de su notificación a las partes; por lo que dentro del indicado período, la asociación sin fines de lucro

**ANDRÉS SERRANO MINISTRIES (ASEMI)** y la sociedad comercial **RADIO Y TELEVISIÓN, C. POR A.**, deberán finalizar la operación de transferencia de la Licencia No. 342, inscrita en el Libro No. 3, Folio No. 346, expedida por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en fecha 6 de junio de 1978, a favor de la sociedad **RADIO Y TELEVISIÓN, C. POR A.** y que ampara el derecho de uso para la explotación comercial de la frecuencia 1440 KHz, con su transmisor ubicado en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; debiendo notificar al **INDOTEL** la finalización de la transacción dentro de los diez (10) días calendario que sigan a la fecha en que se hubiere consumado la misma, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**PÁRRAFO: DECLARAR** que la omisión en el cumplimiento de la finalización de la operación de transferencia descrita anteriormente en el plazo de sesenta (60) días calendario, así como de su posterior notificación al **INDOTEL** en el referido plazo precitado, conllevaría la extinción de los efectos y consecuencias jurídicas de la presente decisión;

**TERCERO: DISPONER** que, una vez se efectúe a favor de la asociación sin fines de lucro **ANDRÉS SERRANO MINISTRIES (ASEMI)** la transferencia de la Licencia No. 342, inscrita en el Libro No. 3, Folio No. 346, expedida por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en fecha 6 de junio de 1978, a favor de la sociedad **RADIO Y TELEVISIÓN, C. POR A.** y que ampara el derecho de uso para la explotación comercial de la frecuencia 1440 KHz, con su transmisor ubicado en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, en la prestación del servicio público de radiodifusión sonora, dicha asociación quedará investida de todos los derechos y obligaciones en lo concerniente a la provisión de los servicios de radiodifusión sonora a través de la frecuencia 1440 KHz, especialmente en cuanto a las obligaciones derivadas del pago de la tasa correspondiente por concepto de Derecho de Uso del Espectro Radioeléctrico (DU) establecido por el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98;

**CUARTO: ORDENAR** a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de esta Resolución, mediante carta con acuse de recibo a la asociación sin fines de lucro **ANDRÉS SERRANO MINISTRIES (ASEMI)** y a la sociedad comercial **RADIO Y TELEVISIÓN, C. POR A.** así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día tres (3) del mes de abril del año dos mil trece (2013).

Firmados:

**Carlos Amarante Baret**  
Presidente del Consejo Directivo

*/...continuación de firmas al dorso.../*

**Alejandro Jiménez**

En representación del Ministro  
de Economía, Planificación y Desarrollo  
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

**Nelson José Guillén Bello**

Miembro del Consejo Directivo

**Roberto Despradel Catrain**

Miembro del Consejo Directivo

**Teresita Bencosme de Ureña**

Directora Ejecutiva  
Secretaria del Consejo Directivo